

SAD-331-2016



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS; SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA Y LA C. ANALY GARCÍA ALEJANDRO, DIRECTORA DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIO PARA ESTACIONES DE GASOLINA EN MEXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALEJANDRO GONZÁLEZ SEPÚLVEDA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- Declara "EL MUNICIPIO":

1.1.- Que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 120 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nuevo León.

1.2.- Que en los términos de los artículos 1, 2, 7, 17, fracción I, 34 fracción II, 35 apartado B, fracciones III y V, 86, 89, 91, 92, fracción I, 97, 98 fracción XXI y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como los diversos artículos 1, 2, 5, 8 fracción VIII y XXXIV, 9, 10, 14 fracciones II, inciso a), y IV, inciso d), 16, fracción I, 18, fracción XXVIII y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente Contrato.

1.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán cubiertos con recursos de la Hacienda Pública Municipal, los cuales están debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Tesorería Municipal, mediante Oficios PIM/16138006 y PIM/16138007, de fecha 11-once de febrero de 2016-dos mil dieciséis.

1.4.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.5.- Que con el propósito de suministrar combustible (gasolina y diésel) para vehículos automotores para cumplir con los requerimientos de las diversas dependencias de la administración pública municipal y con lo anterior otorgar servicios de calidad a los ciudadanos, el procedimiento llevado a cabo para la celebración del presente instrumento es el de Adjudicación Directa, que se establece en los artículos 25 fracción III, 41, 42 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 82 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, así como los artículos 16 fracción II, 18 fracción I y 32 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, contando con la opinión favorable del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, según consta en el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Administración Pública Municipal 2015-2018, celebrada el día 24-veinticuatro de Febrero del 2016-dos mil dieciséis, para celebrar el presente contrato de prestación de servicios.

1.6.- Que para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicada en la calle Zaragoza s/n Colonia Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

2.- Declara **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a través de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:

2.1.- Que su representada es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas, acreditando su existencia mediante Escritura Pública número 33,701-treinta y tres mil setecientos uno, de fecha 13-trece de Mayo de 2011-dos mil once, pasada ante la fe del Notario Público Número 123- ciento veintitrés, Licenciado Eduardo Adolfo Manautou Ayala, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil número 126754*1, de fecha 21-veintiuno de junio de 2011-dos mil once.

2.2.- Que se acredita la personalidad del Representante Legal mediante la Escritura Pública mencionada en el punto 2.1. de la presente declaración.

2.3.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SEG1105137F7, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.4.- Que para los efectos legales correspondientes, el Representante Legal se identifica con credencial de elector con número de folio [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.

2.5.- Cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el Contrato.

2.6.- Que su representada tiene por objeto, entre otros:

a) Instalación de Gasolineras.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'A' at the top, a vertical line with a checkmark, and a signature at the bottom.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



b) Compra, venta, distribución, representación, movilización, acarreo, importación y exportación de toda clase de materiales, equipos y productos elaborados por Petróleos Mexicanos.

2.7.- Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en la Avenida Cristóbal Colón número 2435 Poniente, en la Colonia Centro, en la Ciudad de Monterrey Nuevo León.

Que expuesto lo anterior, las partes han revisado lo establecido en este contrato, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.-(OBJETO) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a suministrar a favor de **"EL MUNICIPIO"**, gasolina y diésel conforme a las solicitudes de abasto que le sean presentadas de acuerdo a las necesidades y con la frecuencia que lo necesite la Administración Pública Municipal.

- a) La gasolina y diésel a suministrar deberán de cumplir mínimo con las siguientes especificaciones:
- b) **PEMEX MAGNA:** Gasolina sin plomo formulada para automóviles con convertidor catalítico y en general, motores de combustión interna a gasolina con requerimientos, por lo menos de 87-ochenta y siete octanos.
- c) **PEMEX PREMIUM UBA:** Gasolina de bajo contenido de azufre y mayor octanaje, formulada para automóviles de convertidor catalítico y motores de alta relación de compresión.
- d) **PEMEX DIESEL:** Combustible utilizado en motores de combustión interna para vehículos de carga, transporte de pasajeros y maquinaria.

SEGUNDA.-(PRECIO POR SERVICIO) "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar, por concepto de suministro de gasolina y diésel, los precios oficiales que sean publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la Secretaría de Económica y/o por Petróleos Mexicanos, reconociendo incrementos y en su caso, los ajustes a la baja que sean publicados en el Diario Oficial de la Federación para el ejercicio fiscal 2016-dos mil dieciséis.

TERCERA.-(GARANTÍA DE CALIDAD DEL BIÉN) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a suministrar a **"EL MUNICIPIO"** combustible gasolina y diésel de acuerdo con las especificaciones y características para los referidos combustibles que establece PEMEX REFINACIÓN.

En caso de no cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, **"EL MUNICIPIO"** ejercerá una serie de acciones contra **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, dirigidas a la reclamación de la resolución del contrato o de la modificación de sus condiciones, así como al resarcimiento de daños y perjuicios.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large 'A' at the top, a vertical line with a checkmark, and a large 'X' at the bottom.



La marca, capacidad, tipo, modelo, calidad, comercialidad y demás especificaciones de los combustibles adjudicados que serán entregados a "EL MUNICIPIO", deberán de cumplir con las especificaciones que se describen en el presente instrumento jurídico.

Manifestando las partes que la aceptación de los combustibles, quedara sujeta a la verificación de las características y especificaciones de los combustibles a entregar por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", estando de acuerdo que hasta en tanto no se lleve a cabo la verificación por parte de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, de los combustibles no se tendrán por recibidos o aceptados, procediendo a la documentación y/o constancia de entrega del suministro de combustibles.

CUARTA.- (CONDICIONES DEL SERVICIO) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a prestar el suministro de combustible bajo los siguientes términos y condiciones:

- a) Disponibilidad de suministro las 24-veinticuatro horas del día, los 365-trescientos sesenta y cinco días del año.
- b) El suministro del combustible (gasolina y diésel) es indeterminado, ya que dependerá de las necesidades específicas que señale el Municipio de la Ciudad de Monterrey, quedando sujeta a un monto máximo por cada ejercicio fiscal durante el término de vigencia del instrumento jurídico correspondiente.
- c) La responsabilidad del control, cómputo y actualización de las cantidades del suministro de combustible (gasolina y diésel) que solicite el Municipio de la Ciudad de Monterrey, es por cuenta del proveedor, con independencia de la contabilidad e inspección que al efecto se lleve por parte de la Administración Pública Municipal.
- d) Las estaciones de servicio deberán de contar con sistema de administración electrónica.
- e) Contar con cámaras de seguridad en tiempo real y soporte de grabación de cuando menos 15-quinze días en cada una de las cámaras.
- f) Podrá el Municipio de la Ciudad de Monterrey contar con inspectores en cada una de las estaciones de combustible.
- g) El proveedor que resulte adjudicado entregara dentro de los siguientes 15-quinze días naturales a la formalización del contrato, los medios de identificación y medición a la totalidad de vehículos y maquinaria, así como los accesos necesarios para la operación de los mismos.
- h) No cobros por comisiones, uso e instalación de hologramas, uso de sistema ni de otro tipo, se pagará únicamente los consumos realizados en los periodos establecidos y según los precios oficiales de combustibles que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.
- i) Presentar diagrama de flujo de operación para suministro de combustible en estaciones de servicio por medio del sistema de administración y descripción del mismo sistema.
- j) Presentar procedimiento operativo y técnico de acceso para administración de vehículos y reportes disponibles.
- k) Presentar diagrama de infraestructura que se cuenta en cada una de las estaciones de servicio para el sistema de administración que se ofrece,
- l) Presentar plan de contingencia, en caso de falla en el sistema de administración electrónica.

Handwritten signatures and initials, including a large 'A' and 'D' at the bottom right.



QUINTA.- (FORMA DE PAGO) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá de presentar el día hábil siguiente al de la fecha de corte semanal, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente con los documentos siguientes:

- a) Factura original a favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado desglosado y los descuentos, que en su caso sean otorgados;
- b) Para el primer pago, copia simple de Garantía de Cumplimiento;
- c) Remisión original debidamente sellada y firmada por el personal autorizado para la recepción del bien suministrado.

Dicha documentación deberá presentarse en la Secretaría de Administración, ubicada en el segundo piso de Palacio Municipal de Monterrey, sito calle Zaragoza cruz con calle Ocampo, colonia Centro en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en un horario comprendido de 09:00 a 14:00 horas.

La fecha de pago no excederá de 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, siendo aceptada y autorizada por la Tesorería Municipal, e invariablemente previa entrega de los documentos de revisión, a plena satisfacción de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dura el retraso.

El pago se efectuará por parte de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, previa entrega de la documentación correspondiente a la Secretaría de Administración, para lo cual es necesario que la factura que presente "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, "EL MUNICIPIO" no gestionara el pago a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

SEXTA.- (ESTACIONES DE SERVICIO) "EL PRESTADOR DE SERVICIO" pone a disposición de "EL MUNICIPIO", las siguientes estaciones de servicios:

- a) Estación ubicada en la Avenida Eugenio Garza Sada número 6106, colonia Ciudad Satélite, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- b) Estación ubicada en la Avenida Eugenio Garza Sada número 1301, en la colonia Caracol, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- c) Estación ubicada en la Avenida Colón número 2435, colonia Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- d) Estación ubicada en la Avenida Rodrigo Gómez número 1800, en la colonia Valle Morelos, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.



“EL MUNICIPIO”, se reserva el derecho de solicitar habilitar nuevas estaciones de servicio derivado de las necesidades administrativas y/o operativas.

SÉPTIMA.- (CONSUMO Y MONTO MÁXIMO) Ambas partes acuerdan que el suministro de combustible, gasolina y diésel, es indeterminado, ya que depende de las necesidades específicas de “EL MUNICIPIO”, quedando sujetos a un monto máximo para el ejercicio fiscal 2016-dos mil dieciséis, es decir, del 01-primer de Enero al 31-treinta y uno de Diciembre del 2016-dos mil dieciséis, por las siguientes cantidades:

GASOLINA	\$ 35'053,021.48 (Treinta y Cinco Millones Cincuenta y Tres Mil Veintiún Pesos 48/100 M.N.)
DIESEL	\$1'079,552.02 (Un Millón Setenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Dos Pesos 02/100 M.N.)

Las cantidades descritas como monto máximo son enunciativas e indicativas, mas no limitativas ni obligatorias para el consumo del Municipio.

Dentro de la cantidad antes señalada en la presente cláusula, se contempla cualquier provisión que se deba hacer para solventar los gastos necesarios a fin de poder realizar el objeto del presente contrato.

En el presente instrumento jurídico el monto señalado como contraprestación no se considera anticipo y el pago será realizado en pesos mexicanos.

La responsabilidad del control, cómputo y actualización de las cantidades del suministro de gasolina y diésel que solicite “EL MUNICIPIO”, será por cuenta de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, independientemente de la contabilidad que al efecto lleve “EL MUNICIPIO”.

OCTAVA.- (NORMAS DE CALIDAD) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” Se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas del bien que se enajena por medio del presente contrato.

NOVENA.- (SUSPENSIÓN Y/O RENUNCIA DEL SERVICIO) Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, unilateralmente y en cualquier momento, suspende el suministro del combustible mediante los cuales fue adjudicado será sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;
- b) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá pagar a “EL MUNICIPIO”, por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al cien por ciento (100%) de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda;



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- c) **"EL MUNICIPIO"** ejecutará las Garantías para cobrar los montos correspondientes al cien por ciento (100%) de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda.

Ambas partes manifiestan que todas las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en incumplimiento del contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole, y deberá de cubrir a **"EL MUNICIPIO"**, los montos señalados en el inciso b) y c) del párrafo anterior de la presente cláusula.

DÉCIMA.- (VIGENCIA) Ambas partes acuerdan que el presente contrato iniciará con efectos retroactivos a partir del 01-primer de Enero de 2016-dos mil dieciséis y hasta el día 31-treinta y uno de Diciembre del 2016-dos mil dieciséis.

DÉCIMA PRIMERA.- (RELACIÓN LABORAL) Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo la entrega del combustible, estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de las partes, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DECIMA SEGUNDA.- (RESPONSABILIDAD TOTAL) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al abastecer el suministro del combustible a **"EL MUNICIPIO"**, infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, Normas o Leyes, quedando obligado a liberar a **"EL MUNICIPIO"** de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA TERCERA.- (PENA CONVENCIONAL POR INCUMPLIMIENTO) En caso de que se incumpla cualquiera de los plazos establecidos en el suministro de los combustibles, de forma parcial o deficiente por causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, debidamente probadas por **"EL MUNICIPIO"** y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, este deberá pagar como pena convencional a **"EL MUNICIPIO"**, la cantidad equivalente al 2.0%-(dos por ciento) por cada día natural de mora, respecto de la entrega del combustible de los servicios contratados, conforme a lo que sigue:

- a) Las penas se harán efectivas descontándose del pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, tenga pendiente en **"EL MUNICIPIO"**, independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



DÉCIMA CUARTA.- (OBTENCIÓN Y PAGO DE LICENCIAS Y PERMISOS) “EL MUNICIPIO”, queda obligado a obtener las licencias, permisos y demás documentación que se requiera conforme a las leyes, reglamentos o circulares que sean requeridos, obteniendo en todo momento de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, la papelería y asesoría necesaria para cumplir con el trámite legal y/o administrativo que corresponda.

DÉCIMA QUINTA.- (SUPERVISIÓN) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acepta estar sujeto a la supervisión de la calidad del combustible y a la inspección física de sus instalaciones que en todo tiempo se realice cada vez que **“EL MUNICIPIO”** lo estime necesario, a fin de verificar el debido cumplimiento de las norma oficiales que correspondan, licencias, autorizaciones y permisos a que deban sujetarse **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, dentro de su ámbito de acción comercial y profesional, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para la misma, la falta de cumplimiento del servicio o de las condiciones ofertadas será motivo de rescisión así como la aplicación de las sanciones correspondientes, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículo 120 de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO) A fin de garantizar la satisfacción de la entrega del combustible, en los términos del presente contrato y de acuerdo a las especificaciones técnicas ofertadas a **“EL MUNICIPIO”** por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y el cumplimiento de las demás obligaciones que se establecen en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a otorgar a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey, la siguiente Póliza de Fianza:

Una Póliza de Fianza que garantice el cumplimiento de Contrato, misma que deberá ser expedida por una Institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, invariablemente a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del o los contratos respectivos, por un importe equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en las Cláusulas que la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey;
- b) Que la Fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato;
- c) Que la Fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del Contrato;
- d) Que la Fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o Juicios que se interpongan, hasta que se dicte la Resolución definitiva por Autoridad competente;

[Handwritten signatures and initials]



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- e) Que para la liberación de la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Municipio de Monterrey y/o Tesorería Municipal de Monterrey;
- f) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los Procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la Fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.

A elección de **"EL MUNICIPIO"** podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los Procedimientos establecidos en los artículos 93, 94, 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, asimismo, la Institución Afianzadora otorga su consentimiento en lo referente al artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las partes convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de la vigencia del presente contrato. Lo anterior en la inteligencia que para la cancelación y devolución de la misma deberá mediar autorización por escrito de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, previa solicitud por escrito de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA) En caso de incumplimiento de la entrega del combustible objeto de este contrato, en los plazos establecidos u ofrecidos, o en caso de no prestarse los servicios a los cuales se comprometen, no se cumplan las especificaciones técnicas establecidas, o cualquier otra causa imputable al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"EL MUNICIPIO"**, hará efectiva la garantía consignada a su favor dentro de la Cláusula que antecede, lo anterior sin demérito de la aplicación de la pena convencional que se fija dentro del presente contrato.

La garantía se hará efectiva también, en caso de manifestación de defectos en la prestación de los servicios que se adquiere tales como calidad deficiente derivada de la falta de cumplimiento de las especificaciones o características técnicas establecidas en este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO) Los contratantes están de acuerdo en que si durante la vigencia del contrato **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por cualquier causa cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a notificar de inmediato tal circunstancia a **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA NOVENA.- (CESIÓN Y TRASMISIÓN) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a suministrar integro la totalidad de los combustibles objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante **"EL MUNICIPIO"** por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente contrato.



En caso de que, en cualquier momento del tiempo de vigencia del presente instrumento jurídico, se detecte por parte de **"EL MUNICIPIO"**, incumplimiento a lo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula, se aplicara lo dispuesto en la Cláusula **SUSPENSIÓN Y/O RENUNCIA DEL SERVICIO**, del presente contrato

VIGÉSIMA.- (MODIFICACIONES) Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

Ambas partes acuerdan que si **"EL MUNICIPIO"**, requiere ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado ni de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, se requerirá de la autorización expresa de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y se procederá a realizar el convenio modificatorio para la ampliación que corresponda, reconociéndosele el ajuste de precios correspondiente y se procederá por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, al respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento siempre y cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (RESCISIÓN) **"EL MUNICIPIO"** rescindiré administrativamente el contrato cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento: la no entrega de los servicios en las fechas establecidas en el presente instrumento jurídico, o en el plazo adicional que **"EL MUNICIPIO"** haya otorgado para la sustitución de los servicios, que en su caso, hayan sido devueltos.

Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el contrato por las siguientes causas:

- a) No iniciar el suministro objeto del contrato dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada.
- b) Interrumpir injustificadamente la entrega del combustible.
- c) No entregar los combustibles de conformidad con lo estipulado en el contrato.
- d) No hacer entrega sin justificación alguna de las garantías que al efecto se señalen en los contratos derivados de los procedimientos de contratación regulados por la Ley y su Reglamento.
- e) No dar cumplimiento a los compromisos pactados en el contrato para la prestación del servicio de que se trate, sin causa justificada.
- f) No hacer del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración o de la Tesorería Municipal que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga.
- g) Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de **"EL MUNICIPIO"**.

[Handwritten signature and initials]



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- h) Incumplir con el compromiso que, en su caso, hay adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos.

Lo anterior, en la inteligencia de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a **"EL MUNICIPIO"**, en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este contrato.

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entrego el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de quince días naturales, contados a partir de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte del **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA- (TERMINACIÓN ANTICIPADA) Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quince días de anticipación, sin que ello genere para ninguna de las partes contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior y de manera enunciativa mas no limitativa, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes que se enajenan y se demuestre que de continuar con el cumplimiento del contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a **"EL MUNICIPIO"**;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes;
- d) Por rescisión.

VIGÉSIMA TERCERA.- (IMPUESTOS) Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"EL MUNICIPIO"** solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.

VIGÉSIMA CUARTA.- (SUBTÍTULOS) Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

[Handwritten signatures and initials]



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



VIGÉSIMA QUINTA.- (TRIBUNALES COMPETENTES) Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA** de este contrato, y sin renunciar **"EL MUNICIPIO"** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de domicilio presente o futuro o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL O VICIO ALGUNO DE VOLUNTAD O DE CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR CUADRUPLICADO EL DÍA 29-VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO 2016-DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

POR "EL MUNICIPIO"

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR "EL MUNICIPIO"

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

POR "EL MUNICIPIO"

C. ANALY GARCÍA ALEJANDRO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACION

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. ALEJANDRO GONZÁLEZ SEPULVEDA
REPRESENTANTE LEGAL

HOJA 12-DOCE DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA PERSONA MORAL SERVICIOS PARA ESTACIONES DE GASOLINA EN MÉXICO, S.A. DE C.V., EN FECHA 29-VEINTINUEVE DE FEBRERO DE 2016-DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

MLG/MJG

AO